



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 25 de febrero de 2022. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, Marzo 4 de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**170014003009-2022-00115-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda Divisoria incoada por **Martha Lucía Alvarán Villegas** en contra de **Luz Edith, Aura Rosa, Adiela y Ancizar Alvarán Villegas, Ingrid Johana Alvarán Montañez y Herederos Indeterminados de Luis Ángel Alvarán Villegas**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Acorde con el art. 83 del C.G.P., describirá el bien objeto del proceso por sus linderos, cabida y colindantes actuales, teniendo en cuenta que en proceso de pertenencia fue segregado una porción de terreno y adjudicada al señor Ancizar Alvarán; dirá la ubicación precisando la vereda o sector. Indicará además todas y cada una de las mejoras que tiene el predio según lo manifestado en el hecho 9. Aportará el certificado de área y colindancia expedido por la autoridad competente, actualizada.

2. Dividirá el hecho 3 por contener varios fundamentos fácticos.

3. Precisaré en la demanda el derecho de copropiedad que tiene cada uno de los comuneros (demandante y demandados)



4. En el hecho tercero, dirá la cabida o área de terreno adjudicada al señor Ancizar Alvarán y que fue segregada del lote de mayor extensión.

5. Con base en el hecho tercero deberá aclarar con total nitidez por qué se demanda al señor ANCIZAR ALVARÁN VILLEGAS, si de acuerdo a lo que se informa ya le fue adjudicado una porción de terreno sobre el predio en proceso de pertenencia, para lo cual se abrió nuevo folio de matrícula inmobiliaria según se indica en el hecho 3. Explicando si dicha porción de terreno corresponde al porcentaje que le fue adjudicado en la sucesión de sus progenitores. En caso de ser así no podría ser demandado el señor ANCIZAR ALVARÁN VILLEGAS.

6. Aclarará la vereda donde se encuentra ubicado el bien objeto del proceso, toda vez que en el dictamen aluden a la vereda Corinto y en la demanda y poder se indica Vereda Alto Bonito y en otros Alto Corinto.

7. De conformidad con el art. 87 del C.G.P. dirá si conoce o no herederos determinados del causante LUIS ANGEL ALVARAN; en caso afirmativo, deberá también dirigir la demanda en su contra, indicando los nombres y apellidos, las direcciones donde puedan ser notificados y allegará los documentos idóneos para acreditar el parentesco.

Tomando en consideración que los demandados son hermanos del causante LUIS ANGEL ALVARÁN, deberá dirigirse la demanda en su contra como herederos determinados, siempre y cuando el óbito no tenga descendencia o cónyuge o compañera permanente. Si ello es así, adecuará tanto el poder como la demanda.

8. Con fundamento en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., esto es por cuanto los hechos deben quedar absolutamente claros y determinados, dirá cuál o cuáles mejoras ha efectuado la demandante en el inmueble. Si se trata de vivienda, dirá las especificaciones de la misma, área, composición y demás, así mismo dirá su valor.

9. Deberá indicarse el bien objeto de la demanda en la pretensión primera, esto es, precisando el predio de manera completa, por su ubicación, linderos, área, nombre del predio.

10. De conformidad con el art. 412 en concordancia con el art. 206 del C.G.P. deberá la parte demandante efectuar el juramento estimatorio en debida forma ya que pretende el reconocimiento de mejoras por valor de \$85.000.000.



11. Dirá en el acápite de notificaciones si todos los demandados residen en el predio objeto del proceso toda vez que allí se pretende su notificación. Si no residen todos allí, deberá indicar por cada uno la dirección física y/o electrónica donde puedan ser citados.

Respecto de los correos electrónicos mencionados en la demanda para notificar a los demandados, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar (art. 8, Decreto 806 de 2020).

12. Allegará certificado de tradición del bien inmueble con fecha de expedición no superior a un mes a la presentación de la demanda, el cual será aportado bien escaneado, legible y entendible.

13. En el dictamen deberá corregirse la vereda donde se encuentra ubicado el bien, conforme a la aclaración que debe hacer según se solicitó en el numeral 7 de este auto.

También deberá en el dictamen indicarse con mayor precisión el valor de la mejora que reclama la demandante, esto es, indicará cuál es el área de la mejora y su valor por cada metro cuadrado para un total de \$85.000.000. (Art. 406 del C.G.P.)

Así mismo, explicará por qué no resulta procedente la división material y por tanto debe dividirse mediante división ad valorem.

14. Allegará certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC correspondiente al año 2022 para establecer la cuantía con base en dicho avalúo, de conformidad con lo exigido por el artículo 26 numeral 3o del CGP.

15. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia.

No se reconoce personería por el momento a la abogada para actuar toda vez que hay un defecto relacionado con el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**J U E Z**

*MBG*

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628142a3a38db94976085a4952be86f245d9a491d165cc0a533a33dca4e0fcc8**

Documento generado en 04/03/2022 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>